

RESOLUCION 291 DE 2007

(noviembre 19)

Diario Oficial No. 46.818 de 20 de noviembre de 2007

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se subroga la Resolución 00183 de 2007, mediante la cual se dictan algunas disposiciones generales sobre los apoyos económicos directos del Programa Agro, Ingreso Seguro – AIS.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere el artículo 3° de la Ley 1133 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 1133 de 2007, se creó el Programa “Agro, Ingreso Seguro - AIS” destinado a proteger los ingresos de los productores que resulten afectados ante las distorsiones derivadas de los mercados externos y a mejorar la competitividad de todo el sector agropecuario nacional, con ocasión de la internacionalización de la economía;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 1133 de 2007, el Programa “Agro, Ingreso Seguro - AIS” contempla la existencia de apoyos económicos directos, a través de los cuales se busca proteger los ingresos de los productores durante un periodo de transición, en el cual se espera mejorar en competitividad y adelantar procesos de reconversión;

Que de acuerdo con el párrafo primero del artículo 3° de la Ley 1133 de 2007, los apoyos económicos directos ó incentivos son ayudas que ofrece el Estado sin contraprestación económica alguna a cambio, de parte del particular, los cuales se entregarán de manera selectiva y temporal, siendo potestad del Gobierno Nacional determinar, de una manera objetiva, los sectores que se beneficiarán con los mismos y su valor, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir quienes aspiren a convertirse en beneficiarios;

Que la Ley 1133 de 2007 consagró que los apoyos económicos directos no son derechos, ni contratos y serán una mera expectativa hasta que haya decisión definitiva de la autoridad competente o de quien ésta haya designado para hacer la selección, que señale al particular como beneficiario;

Que a través de la implementación de los apoyos económicos directos se pretende mejorar la competitividad del sector agropecuario y fortalecer los ingresos de los productores de cara a la internacionalización de la economía colombiana, para lo cual es necesario destinar los recursos asignados a este rubro para financiar las inversiones requeridas por parte de los sectores más sensibles, para mejorar su competitividad y adelantar los procesos de reconversión a que hubiere lugar;

Que en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3° de la Ley 1133 de 2007, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución número 00183 del 30 de julio de 2007, mediante la cual se estableció que los recursos destinados a los apoyos económicos directos del Programa “Agro, Ingreso Seguro - AIS”, serían asignados a través de un subsidio a la tasa de interés de una Línea Especial de Crédito ofrecida a los beneficiarios de estas ayudas, y a través de un Incentivo a la Capitalización Rural - ICR Especial;

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural considera de suma importancia promover y facilitar el acceso por parte de los pequeños productores, y particularmente de aquellos que pertenecen a la población más vulnerable, a los recursos de crédito que les permitan realizar las inversiones necesarias para mejorar las condiciones en que desarrollan sus actividades productivas;

Que para impulsar esta política, resulta preciso destinar recursos para otorgarle a dicho segmento de los productores, unas ayudas selectivas y temporales en forma de garantías que les permitan acceder al crédito, como instrumento necesario para adelantar los procesos de reconversión y mejorar sus niveles de competitividad, objetivos que se persiguen a través de los apoyos económicos directos del Programa “Agro, Ingreso Seguro - AIS”;

Que el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, creado mediante la Ley 21 de 1985, y posteriormente regulado por la Ley 69 de 1993, es un instrumento a través del cual se pretende facilitar el acceso al crédito de los pequeños productores con dificultades para ofrecer las garantías exigidas por los intermediarios financieros;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 16 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, mediante la Resolución número 15 de 2007, autorizó la destinación de fondos de los apoyos económicos directos del Programa “Agro, Ingreso Seguro - AIS” para garantizar créditos agropecuarios a través del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, en las condiciones señaladas en la misma reglamentación;

Que por lo anterior, resulta necesario subrogar la Resolución número 00183 del 30 de julio de 2007, a efectos de ampliar los mecanismos a través de los cuales se otorgan los apoyos económicos directos del Programa “Agro, Ingreso Seguro - AIS”, así como destinar recursos de este componente para capitalizar el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, a través del cual se le concederán las garantías necesarias a los productores que cumplan con las condiciones y requisitos definidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Los apoyos económicos directos a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1133 de 2007, serán otorgados con el propósito de adelantar los procesos de reconversión necesarios y mejorar la competitividad de los sectores más sensibles al proceso de internacionalización de la economía, a través de los instrumentos que se indican en la presente resolución.

Artículo 2°. *Mecanismos a través de los cuales se otorgan.* Los recursos destinados a los apoyos económicos directos a que se refiere esta resolución, serán asignados a través de un subsidio a la tasa de interés de una Línea Especial de Crédito que será ofrecida a los beneficiarios de estas ayudas, a través de un Incentivo a la Capitalización Rural - ICR Especial, y mediante el otorgamiento de garantías para el respaldo de créditos a través del Fondo Agropecuario de Garantías.

Parágrafo 1°. Las inversiones financiables, los porcentajes y montos máximos de reconocimiento, las condiciones financieras y los trámites necesarios para acceder a los instrumentos señalados en este artículo, se sujetarán, en lo que respecta a la Línea Especial de Crédito, a lo dispuesto en la Resolución número 8 de 2006 de la Comisión Nacional de Crédito

Agropecuario y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, y en el Manual de Servicios y las Circulares Reglamentarias de Finagro, y respecto del ICR Especial, a la reglamentación contenida en la Resolución número 12 de 2006 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, así como en las Circulares Reglamentarias de Finagro, en concordancia con las decisiones que adopte el Comité del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

Parágrafo 2°. La cuantía individual de los créditos susceptibles de garantías, la cobertura de la garantía y la reglamentación operativa del respaldo de los créditos a través del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, de conformidad con lo señalado en la presente resolución, se sujetarán a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Artículo 3°. *Beneficiarios*. De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 1133 de 2007, podrán acceder a los recursos de la Línea Especial de Crédito o del ICR Especial que se otorgan dentro del marco de los apoyos económicos directos de que trata esta resolución, las personas naturales y jurídicas que ejecuten proyectos de inversión nueva en los rubros habilitados para el efecto, y que se encuentren vinculadas a los sectores que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por su parte, podrán ser beneficiarios de las garantías que se otorguen a través del Fondo Agropecuario de Garantías, dentro del marco de los apoyos económicos directos del Programa “Agro, Ingreso Seguro - AIS”, quienes cumplan con las condiciones definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Artículo 4°. *Distribución de los recursos*. Del presupuesto establecido para los apoyos económicos directos de que trata esta resolución, cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) serán destinados a la capitalización del Fondo Agropecuario de Garantías, los cuales serán asignados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 15 de 2007, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Artículo 5°. *Administración de los recursos y de los instrumentos*. Los recursos asignados a la Línea Especial de Crédito, el Incentivo a la Capitalización Rural - ICR Especial, y al otorgamiento de garantías a través del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, instrumentos a través de los cuales se otorgarán los apoyos económicos directos de que trata esta resolución, serán administrados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, entidad que deberá garantizar transparencia en la asignación y distribución de los recursos, y que deberá sujetarse en todo a lo dispuesto en la presente resolución, a las resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, así como observar las decisiones que adopte el Comité del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

Artículo 6°. *Incompatibilidad*. Los proyectos de inversión que sean financiados por intermedio de la Línea Especial de Crédito o del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR Especial, a través de los cuales se otorgan los apoyos económicos directos de que trata esta resolución, no podrán ser objeto de otros incentivos, apoyos o ayudas otorgadas por el Estado con la misma finalidad.

Artículo 7°. *Derogatoria*. La presente resolución subroga en su totalidad a la Resolución número 00183 del 30 de julio de 2007.

Artículo 8°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 19 de noviembre de 2007.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.